



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE REMISIÓN A OTRA INSTANCIA GUBERNAMENTAL POR NO SER LO REQUERIDO, COMPETENCIA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)

San Salvador, a las diez horas treinta y seis minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, luego de haber recibido y analizado la solicitud de información número UAIP/0047/2022 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia, vía correo electrónico el día treinta y uno de octubre del presente año; y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública; habiéndose procedido a realizar el análisis del fondo de lo solicitado que consistente en:

"Por este medio hago la solicitud de reproducción del boletín Estadístico No20 "Censo de Educación Especial. Año 2018", (adjunto al correo) para los datos del año 2021.

"Necesito el mismo formato y los mismos datos, pero para el año 2021."

Luego de haber revisado el marco jurídico institucional y trasladado el requerimiento al interior de esta dependencia gubernamental, se ha identificado con base a lo establecido en los artículos 65, 68 inciso 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada no es competencia de esta dependencia, ya que la institución es el ente rector encargado de **velar porque se cumplan los derechos de la niñez y de la adolescencia**, correspondiéndole el diseño, implementación y seguimiento de la Política Nacional, la coordinación del Sistema de Protección y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, esto debido a que boletín que hace referencia y que es adjuntado, es información generada por el MINED, y no esta institución.

Por tal razón, las Unidades de Acceso a la Información Pública únicamente pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. En el caso de autos se advierte que, la información objeto de interés de la peticionaria no recae dentro del ámbito de competencia que la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento señalan a este ente obligado. Consecuentemente, la peticionaria deberá dirigir su pretensión de información a la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT).

Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considera que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá, la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia de Acceso a la Información Pública para conocer sobre la información pretendida por la peticionaria, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP y 49 de su Reglamento.
2. Su solicitud deberá ser dirigida al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), por ser este el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección donde se ubica la Unidad de Acceso a la Información Pública a la que debe dirigirse es: Alameda Juan Pablo II, Edificio A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno, Plan Maestro, San Salvador. Puede contactar al Oficial de Información, Licda. Alicia María Valle Robles, al correo: uaip@mined.gob.sv o a los teléfonos 2281-0274 y 2222-2008.

NOTIFÍQUESE a la interesada.



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA